



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	077	Martes 28 de enero de 2025.
Primer Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Eleuterio Ramos Leal

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
4. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**
5. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos de tránsito. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de feminicidio. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción V del artículo 346 y se adiciona el artículo 391 bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de incendios forestales. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
8. Asuntos generales; y
9. Clausura de la sesión.

Diputado Presidente

Eleuterio Ramos Leal

2. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	<p>Presidencias Municipales de Atolinga, Calera, Chalchihuites, General Francisco R. Murguía, Huanusco, Jalpa, Juan Aldama, Miguel Auza, y Sombrerete, Zac.</p>	<p>Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.</p>
02	<p>Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Huanusco, Loreto y Tabasco, Zac.</p>	<p>Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.</p>
03	<p>Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.</p>	<p>Remiten escritos en respuesta al Acuerdo # 18 emitido por esta Legislatura, mediante los cual hacen del conocimiento que el Municipio no cuenta con refugios temporales con las condiciones adecuadas para satisfacer las necesidades para atender a la población más vulnerable en la</p>

		temporada invernal; no obstante lo anterior, están en la mejor disposición de habilitar varios espacios para su atención.
04	Presidencia Municipal de Zacatecas, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual dan respuesta al Acuerdo emitido por esta Legislatura, comunicando que a través de la Secretaría de Seguridad Pública se refuerzan los programas para prevenir los delitos durante la temporada decembrina, con mayor presencia policial en las áreas de mayor concentración poblacional, con recorridos a pie y patrullajes para evitar la ocurrencia del robo y la extorsión, entre otros dispositivos que se han puesto en marcha.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 08 de diciembre del 2024.
06	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 31 de diciembre del 2024, y 13 de enero del 2025.

3. INICIATIVAS

3.1

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, **MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**, Diputada integrante del Partido de Nueva Alianza de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97,98 fracción I, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

En nuestro Estado, la sola noción de la educación financiera suena tan ajena y remota que nos es casi imposible percibir la enorme importancia que implica su enseñanza desde una temprana edad en nuestras vidas. Y es que, queramos o no, la economía rige casi todos los aspectos cotidianos, por lo que las finanzas sanas resultan ser un imperativo para una sociedad que procura su propio bienestar.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), “62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo que se puede interpretar como tener malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros, además de un desconocimiento de nuestros derechos y obligaciones frente a las Instituciones Financieras”.¹

Reforzar e incorporar realmente la educación financiera a los planes y programas de estudio desde el nivel básico, significa entender desde un nuevo paradigma no sólo la educación sino a las y los estudiantes, ya que implicaría asumir que el Estado tiene que realizar un esfuerzo adicional para incorporar a la niñez y juventud a los beneficios del desarrollo. En otras palabras, estaríamos en sincronía y dando cabida a la teoría del economista Nobel, Richard H. Thaler y su aportación a

¹ Revista Proteja su Dinero, ¿Te conviene saber de educación financiera?, 2015, <https://revista.condusef.gob.mx/2015/09/te-conviene-saber-de-educacion-financiera> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

las finanzas conductuales con la incorporación de la psicología a las ciencias económicas. La denominada Teoría del empujón,² ideada por el distinguido economista estadounidense en 2008, que, en términos simplistas, consiste en “empujar” a los consumidores a tomar las mejores decisiones a la hora de manejar sus finanzas, bajo el precepto de que la mayoría de nosotros solemos elegir la opción más sencilla y no la más adecuada, por lo que una educación financiera y desde la infancia resultaría más que oportuna.

No podemos soslayar que, de acuerdo con un análisis realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), existe un creciente interés en las políticas de educación financiera en el contexto de América Latina y el Caribe, toda vez que “está desempeñando un papel cada vez más importante. Para los gobiernos de la región, las políticas de educación financiera se están consolidando como soluciones oportunas y relevantes, en la medida en que están dirigidas a satisfacer las necesidades tanto de la creciente clase media como de los sectores más pobres de la población, mientras que tienen un impacto positivo sobre la participación de individuos y hogares en los mercados financieros y, en general, en el desarrollo económico”.³

² ESIC, Paco Lorente, “Qué es la teoría del nudge y cómo te ayudará a tomar mejores decisiones”, 2021, <https://www.esic.edu/rethink/comercial-y-ventas/que-es-la-teoria-nudge> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

³ Banco de Desarrollo de América Latina, Nidia García, Andrea Grifoni, Juan Carlos López y Diana Margarita Mejía, “La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas”,

Tenemos vivos ejemplos de los beneficios que trae consigo la alfabetización financiera. Noruega, uno de los países que cuentan con el mayor índice de educación financiera (71 por ciento de su población),⁴ es, por ende, el país con la economía más inclusiva a escala global. Esto último se debe a que cuenta con la tasa de desigualdad más baja del mundo en lo que se refiere a los ingresos per cápita, y gracias a sus políticas mixtas que apoyan la educación y la innovación. Por lo que sus ciudadanos gozan de ahorros para la jubilación; tienen objetivos económicos más apegados a la realidad; saben gestionar mejor sus deudas; cuentan con un conocimiento mucho más claro para poder valorar los riesgos y, por lo tanto, son más prudentes a la hora de pedir financiamientos bancarios, entre otras cosas, las ventajas que supone la educación financiera para la sociedad en turno, parte del mero sentido común. Y es que mientras más informada está una sociedad, más injerencia tiene ésta en lo que respecta a la salud de sus finanzas y, por lo tanto, en términos generales en su bienestar.

En suma, nuestra manera de percibir y ejercer la economía tiene que transitar hacia la denominada economía humanista y no quedarnos varados en una que obedece exclusivamente a las matemáticas y a la consecuente frialdad estadística. Todo esto si tenemos como meta común la prosperidad de nuestro Estado. Para

https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf
(Consultado el 10 de octubre de 2022)

⁴ World Economic Forum, Gemma Corrigan, "Lessons from Norway, the world's most inclusive economy", 2017, <https://www.weforum.org/agenda/2017/04/lessons-from-norway-the-world-s-most-inclusive-economy/>
(Consultado el 10 de octubre de 2022)

lograr éste, entre objetivo, debemos educar a la población de manera oportuna para que dé un lugar prioritario al buen manejo de sus finanzas, otorgándole así las herramientas necesarias para lograr enfrentar los retos que presenta un mundo cada día más complejo.

Por lo que si analizamos profundamente, “El aprendizaje desde la niñez es más enriquecedor cuando es constante. Esto es lo que ocurre con la Educación Financiera, un concepto que abarca diferentes aspectos de la vida y que, si es enseñado desde temprana edad, preparará a las nuevas generaciones para tomar mejores decisiones en el futuro”.⁵

Por lo anteriormente expuesto propongo a esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas **Decreto que adiciona el artículo 13, 53 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.**

⁵ ASOBANCARIA, “¿Qué sentido tiene la Educación Financiera para los niños?”, <https://www.sabermassermas.com/que-sentido-tiene-la-educacion-financiera-para-los-ninos/> (Consultado el 10 de octubre de 2022)

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

(...)

- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

(...)

- X. El conocimiento financiero a través de herramientas, información, e instrucción, que les permita comprender conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan**

tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

ARTICULO 53

La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

(...)

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

ARTICULO 53

La orientación integral, en la formación de las zacatecanas y los zacatecanos, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

(...)

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

XII. El conocimiento financiero a través

	<p><u>de herramientas, información, e instrucción, que les permita comprender conceptos, productos, servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 59</p> <p>La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de</p>	<p>ARTÍCULO 59</p> <p>. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; <u>a través de herramientas, información, e instrucción, que les permita comprender conceptos, productos,</u></p>

<p>la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.</p>	<p><u>servicios, riesgos y beneficios financieros, a efecto de que puedan tomar decisiones informadas para mejorar su calidad de vida e impulsar su desarrollo.</u></p> <p>(...)</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.</p>
---	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
Zacatecas, Zac., 10 de diciembre de 2024.

DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

3.2

C. DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA ASAMBLEA
REPRESENTATIVA
P R E S E N T E

C. MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la Ley Orgánica y el Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE
DELITOS DE TRÁNSITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las leyes penales contienen una diversidad de conductas típicas en las que una persona puede incurrir y ser objeto de las sanciones que aquellas contemplan. Esas conductas se caracterizan por causar daño no sólo a las personas en lo particular sino a la sociedad misma, según se trate del grado o dimensión del delito.

Por ello, el Estado debe ser agente y garante en la prevención del crimen, de su investigación, sanción y de procurar la reinserción de quien infringe la ley penal.

Ello, apegados a la doctrina de las ciencias penales que consideran que la pena privativa de libertad debe ser un recurso de control social

extraordinario. Con esto hace consonancia la exposición de motivos del actual Código Penal Zacatecano, expedido hace 39 años, que reza:

*“El derecho penal sólo debe ser utilizado... para proteger bienes jurídicos que sean considerados de fundamental importancia para la vida ordenada de la comunidad y, además, como último recurso...”*⁶

SEGUNDO. Esta iniciativa de decreto está encaminada a dar claridad y certeza jurídica en artículos que tipifican conductas por el manejo de vehículos automotor bajo del influjo de alcohol o algún narcótico, que prohíben rebasar invadiendo carril, en curva, pendiente, columpio, elevación de terreno o lugares sin visibilidad, y que prohíben estacionarse sobre la carretera, sin luces, sin abanderamiento, en curva o columpio. Comportamientos que por su naturaleza no merecen una sanción criminal sino administrativa.

El Código Penal anterior, expedido en el año de 1967 y abrogado en 1986, contemplaba como delito algunas conductas que tampoco merecían pena privativa de libertad como conducir en exceso de velocidad o la que pretendía enjuiciar a supervisores, cobradores, ayudantes o pasajeros de transporte público que no impidieran al chofer manejar a exceso de velocidad o bajo efectos del alcohol. Aquel código prescribió como delito estacionarse de manera incorrecta o en lugares no apropiados, así como la vagancia y malvivencia, los golpes simples o la injuria...

La legislación debe seguir evolucionando. En Zacatecas se ha advertido la necesidad de expedir un nuevo Código Penal o promover su reforma integral, aspectos que estamos valorando. En tanto esto ocurre, es momento de seguir depurando nuestro Código Penal pues hay conductas como las que esta iniciativa propone dejar de sancionar, que aún y cuando fue considerado criminalizarlas en la expedición del actual Código (en el año de 1986), hoy en día no lo es, pues hay conductas antisociales que protegen bienes jurídicos de mayor relevancia que deben ser evitadas y sancionadas con mayor eficacia.

⁶ Exposición de motivos de la parte especial (Libro Segundo) del actual Código Penal para el Estado de Zacatecas, inciso A), segundo párrafo, publicado en 1986 por la LI Legislatura, mediante Decreto #241 en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 17 de mayo de dicho año. Consultado en el Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. De forma aberrante, esos comportamientos que por su naturaleza corresponden a una infracción administrativa, actualmente, son objeto de doble sanción: administrativa y penal, por lo que el suscrito considera que es necesario establecer una sola categoría punitiva y que sea sólo la administrativa la que prevalezca, eliminando con ello la contradicción jurídica que actualmente existe e impidiendo también la violación al derecho humano de seguridad jurídica.

De aprobarse esta iniciativa, se legitimará también la actuación de la autoridad, pues hoy día tenemos un régimen duplicado y ambivalente en el que, tanto a la Policía de Seguridad Vial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y en su caso al Poder Judicial local, les corresponde el conocimiento y sanción de tales infracciones⁷.

CUARTO. Es importante señalar que en la práctica, los preceptos penales que contemplan el delito por manejar en estado de ebriedad y las otras conductas citadas, poca o nula aplicación tienen y ha sido en el terreno administrativo donde se han ejecutado sanciones pecuniarias, principalmente.

Por tanto, el propósito de esta iniciativa es derogar y modificar artículos de la aludida ley penal del Estado, lo que no implicará ningún riesgo de impunidad pues el contenido de los numerales respectivos está contemplado en el texto vigente de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas⁸, esencialmente en sus artículos 125, 125-Bis, 125-Ter y 125 Quáter, que lo contemplan como infracción administrativa; así mismo, el Reglamento General de la citada ley, publicado recientemente⁹ previene en sus artículos 51 fracción X¹⁰, en el

⁷ En el caso de la Policía Vial Preventiva, tiene competencia para reunir elementos que acrediten la conducción punible y para sancionar con *peculium* o arresto a quien la lleve a cabo.

En el caso de la FGJEZ, tiene competencia para recibir denuncias o querellas, investigar y, en su caso, judicializar carpetas por casos de conducción punible y las demás conductas referidas en el apartado segundo de la exposición de motivos de esta iniciativa.

Por lo que se refiere al Poder Judicial, dado el caso de que el Ministerio Público considere procedente judicializar una carpeta de investigación, entonces una persona juzgadora conocerá del caso particular y, de ser procedente, aplicará la sanción respectiva.

⁸ Así mismo, dicha conducta está contemplada en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de la que se desprenden las bases generales que orientaron las disposiciones locales en la materia.

⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5/10/2024.

<http://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/3f8f27f3-c6e3-414e-a62f-3ab42b927db0;1.2>

¹⁰ CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN SECCIÓN I De los conductores de vehículos

104 fracción II, 106¹¹, 173¹² y demás relativos, las hipótesis relacionadas con el tema central de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DELITOS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 144, 145 y 148, además, se modifica el contenido del artículo 147, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DELITOS DE TRANSITO EJECUTADOS POR MANEJADORES DE VEHÍCULOS
O AUTORIDADES DE TRANSITO

Artículo 144.- **Derogado.**

Artículo 145.- **Derogado.**

Artículo 147.- A los operadores de transporte público o cualquier otro que preste servicio similar que incurran en alguna de las conductas previstas en el artículos 143 ~~y 144~~, se le impondrán hasta una mitad más de las sanciones previstas en el artículos señalados.

Artículo 148.- **Derogado**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

¹¹ SECCIÓN II Suspensión o cancelación de la licencia o permisos para conducir

¹² SECCIÓN II. De la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol y narcóticos

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

Zacatecas, Zacatecas. Enero del año 2025.

3.3

**C. DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA
REPRESENTACIÓN SOBERANA
P R E S E N T E**

C. MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como la Ley Orgánica y el Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración del pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE
FEMINICIDIO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En el ámbito federal de nuestro país y en el fuero de las entidades federativas, desde hace un par de décadas, ha venido creciendo el número de figuras delictivas con tipos penales que en épocas pasadas no existían pero que (entre otras razones) por la evolución de la violencia, el avance de la ciencia y las tecnologías de la información y la comunicación, por los riesgos medio ambientales, **por la igualdad, equidad y protección de las mujeres**, las normas penales se han ampliado.

Esta iniciativa de decreto tiene como finalidad la incorporación de agravantes en el delito de feminicidio por tratarse de una conducta

criminal que ha lastimado severamente a nuestra sociedad, en particular a las mujeres.

SEGUNDO. El feminicidio fue incorporado al Código Penal de Zacatecas en el mes de agosto del año 2012 y en el 2016 su tipificación sufre diversas modificaciones para alinearla con su equivalente previsto en el Código Penal Federal.

La violencia ha ido aumentando de manera alarmante en contra de las mujeres y este delito es el funesto umbral de “la malicia en razón de género”. Los primeros feminicidios en Zacatecas se cometían contra menores de edad, como ejemplo tenemos el “caso Sofía” que agudizó el enojo y agravio social por la violencia. Vale decir que, en su mayoría, los perpetrantes son esposos, novios y ex novios, amigos, jefes y, en algunos casos, los que se sienten despreciados afectivamente por la víctima.

Aquí algunas estadísticas. Del año 2015 a la fecha se han cometido 128 feminicidios y 74 tentativas, el año 2021 fue el más lamentable con 21 de ellos. En lo que va del 2024 se han reportado 8 feminicidios y 7 tentativas; en la entidad tenemos 12.8% de impunidad en Feminicidio, de 128 delitos cometidos sólo 46 se han sancionado. Fresnillo, Guadalupe y Pinos son los municipios con mayor incidencia de tal crimen.¹³

TERCERO. En tal contexto y con el fin de seguir cerrando brecha al feminicidio, esta iniciativa propone añadir agravantes a tal delito en razón de la edad de la víctima, su vulnerabilidad, desventaja social, su condición de discapacidad y subordinación en la función pública.

Compañeras y compañeros diputados, estoy consciente que para cambiar nuestra realidad, además de esta propuesta, es necesario que de forma simultánea a la denuncia, investigación y persecución del delito, se implementen políticas públicas integrales en la reeducación de género, tarea en la cual deben intervenir las autoridades civiles, organizaciones

¹³ Cifras desglosadas en el conversatorio “Feminicidio como Tipo Penal Autónomo” por la Dra. Sandra Hezuel Morales de Ávila. Directora del Centro de Justicia para las Mujeres (FGJEZ), evento organizado por la Casa de la Cultura Jurídica Zacatecas el 28 de noviembre de 2024.

sociales, planes académicos, universidades, instancias escolares, colectivos de profesionales en salud mental y familias en particular, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo y se adiciona la fracción IX al segundo párrafo, ambos del artículo 309-Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS

FEMINICIDIO

Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de trescientas a trescientas sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito. **La pena aumentará hasta en un tercio, tratándose de víctima menor de edad, embarazada, adulta mayor, con discapacidad o que pertenezca a pueblos indígenas o afromexicanos, así mismo, cuando el sujeto activo sea servidor público y haya incurrido en la conducta aprovechando tal carácter.**

Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I a VIII. ...

IX. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

Zacatecas, Zacatecas. Enero del año 2025.

3.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 346 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 391 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 346 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 391 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Hace unas semanas fue nota en medios de comunicación, el hecho que desde la Coordinación Estatal de Protección Civil, se buscaría el apoyo de esta Legislatura elevar sanciones a quienes provoquen incendios en la entidad; se dijo, incluso, que ya había reuniones encaminadas para tal efecto con otras

dependencias del gobierno estatal, como la Secretaría General de Gobierno.¹⁴ Lo anterior, porque al cierre de 2024 se tuvo un aumento significativo de incendios en el Estado, los cuales –en la mayoría– fueron provocados intencionalmente.

La Comisión Nacional Forestal (Conafor), señala que cada año en el país se registran, en promedio, 7 mil 965 incendios forestales; casi 22 incendios diarios, lo que da como resultando 367 mil hectáreas afectadas. En 2022, los incendios forestales en México consumieron más de 730 mil hectáreas de bosques y selvas. En 2023, en los primeros cuatro meses, se registraron más de mil 500 incendios, resultando afectadas más de 40 mil hectáreas.¹⁵

Desde luego que esta problemática no es exclusiva de nuestro país. Hay una tendencia mundial de aumento significativo de los incendios forestales, ello como consecuencia del calentamiento global en la que hay periodos más prolongados de sequías, que favorecen a que se presenten incendios de gran magnitud cada vez más frecuentes. Aunque también hay que decirlo: Los factores antropogénicos también son una fuente recurrente de incendios.

La mayoría de los incendios provocados por el hombre tienen por objetivo eliminar la flora y la fauna, cambiar el uso de suelo para después utilizar esos terrenos –en algunos casos hasta para realizar actividades al margen de la legalidad–, causando graves afectaciones sociales y ambientales. El caso de Zacatecas es ilustrativo: La Coordinación Estatal de Protección Civil, ha señalado que en nuestro Estado, a partir del 2023, se ha registrado un

¹⁴ CASTAÑEDA, David, *Van por penas severas para quienes causen incendios, NTR Zacatecas*, 5 de enero de 2025, <https://ntrzacatecas.com/2025/01/van-por-penas-severas-para-quienes-causen-incendios/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

¹⁵ *Refuerza la UNAM monitoreo satelital para detectar incendios forestales*, UNAM-DGCS, 4 de mayo de 2023, <https://www.gaceta.unam.mx/refuerza-la-unam-monitoreo-satelital-para-detectar-incendios-forestales/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

importante aumento en la cantidad de incendios forestales hasta en un 40%, los cuales han dejado severos daños al ecosistema.¹⁶

Hago énfasis y reitero que, además de los daños ambientales provocados por los incendios forestales, existen afectaciones considerables a la salud de las personas y a sus propiedades, y en muchas ocasiones los incendios se suscitan por la irresponsabilidad. Por ello, considero necesario actualizar en esta materia el Código Penal de nuestra entidad, a fin de perfeccionarlo en lo relativo a las conductas y sanciones para quien o quienes de manera intencional, imprudencial o dolosamente propicien, ordenen, realicen o autoricen un incendio forestal.

No es poca cosa lo que está en juego: Los bienes jurídicos tutelados son la salud pública y el cuidado al medio ambiente. Es por mandato del artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del artículo 26, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que las personas tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que las autoridades: legislativas, administrativas y judiciales, para garantizar dicho respeto a este derecho, deberán adoptar, en el marco de sus competencias, todas las medidas necesarias para la protección del medio ambiente.

Dichos mandatos constitucionales también establecen que el daño y deterioro ambiental, genera responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. El objetivo de estas disposiciones es claro: proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras, a fin de vivir en armonía con nuestro entorno.

¹⁶ GARCÍA, Karen, *Advierte Protección Civil que los incendios aumentaron en 40%*, La Jornada Zacatecas, 16 de junio de 2023, <https://www.ljz.mx/16/06/2023/advierte-proteccion-civil-que-los-incendios-aumentaron-en-40/> (Consulta: 20 de enero de 2025)

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, considera el tipo penal relativo al incendio forestal en la fracción V del artículo 346, dentro del Título Décimo Octavo, Delitos contra el patrimonio; Capítulo VIII, Daño en las cosas, en los siguientes términos:

CAPÍTULO VIII

DAÑO EN LAS COSAS

Artículo 346.- *Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:*

I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;

II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;

III. Archivos Públicos o Notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos; y

V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género.

Como se puede apreciar, el tipo penal anteriormente descrito, se encuentra desfasado de la realidad actual y de nuestro tiempo. En estricta técnica jurídica es incorrecto, pues debiera encontrarse en el Título Vigésimo Segundo, Capítulo Primero, *Delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental*. Además, una lectura del tipo penal en comento, da cuenta de la necesidad de actualizarlo, pues desde 1999 no ha sufrido modificación alguna.

Consecuentemente, quien suscribe este documento proponemos a esta Soberanía la derogación de la fracción V del artículo 346 y la adición del

artículo 391 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas. Dichas modificaciones, tienen por objetivo imponer de 5 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 cuotas, a quien autorice, ordene o realice un incendio de áreas forestales, montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 346 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 391 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se deroga la fracción V del artículo 346 y se adiciona el artículo 391 Bis al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII DAÑO EN LAS COSAS

Artículo 346.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;
- II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;
- III. Archivos Públicos o Notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos;
y

V. Se deroga.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 386.- (...)

Artículo 387.- (...)

Artículo 388.- (...)

Artículo 389.- (...)

Artículo 390.- (...)

Artículo 391.- (...)

Artículo 391 Bis.- Se impondrán de 5 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 cuotas a quien autorice, ordene o realice un incendio de áreas forestales, montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.

Artículo 392.- (...)

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DAÑO EN LAS COSAS</p> <p>Artículo 346.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;</p> <p>II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;</p> <p>III. Archivos Públicos o Notariales;</p> <p>IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos; y</p> <p>V. Montes, bosques, selvas,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DAÑO EN LAS COSAS</p> <p>Artículo 346.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentren algunas personas;</p> <p>II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar daños a las personas;</p> <p>III. Archivos Públicos o Notariales;</p> <p>IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos; y</p>

<p>pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género.</p>	<p>V. Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Artículo 386.- (...)</p> <p>Artículo 387.- (...)</p> <p>Artículo 388.- (...)</p> <p>Artículo 389.- (...)</p> <p>Artículo 390.- (...)</p> <p>Artículo 391.- (...)</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Artículo 386.- (...)</p> <p>Artículo 387.- (...)</p> <p>Artículo 388.- (...)</p> <p>Artículo 389.- (...)</p> <p>Artículo 390.- (...)</p> <p>Artículo 391.- (...)</p> <p>Artículo 391 Bis.- Se impondrán de 5 a 10 años de prisión y multa de 150 a 250 cuotas a quien autorice,</p>

<p>Artículo 392.- (...)</p>	<p>ordene o realice un incendio de áreas forestales, montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier otro género, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema.</p> <p>Artículo 392.- (...)</p>
------------------------------------	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Los procedimientos penales que inicien con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las normatividad aplicable.

SUSCRIBE

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de enero de 2025.